



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-40088251- -APN-AMEYS#ENACOM

VISTO el EX-2025-40088251- -APN-AMEYS#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) día, prorrogados por Decreto N° 675/24 y Decreto N° 448/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017 que, como Anexo I, aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la firma NORTH CAPITAL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71150967-0) es titular de licencia y registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, de conformidad con la Resolución N° 60, del 24 de enero de 2025, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que mediante presentación fundada de fecha 16 de abril de 2025 la firma NORTH CAPITAL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71150967-0) solicitó la baja de la licencia y registro mencionado.

Que se ha expedido el Área Técnica pertinente, cuya intervención da cuenta del cumplimiento por parte de la firma NORTH CAPITAL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71150967-0), de los requisitos previstos en el Reglamento de

Licencias mencionado, para la baja solicitada.

Que lo antedicho, no obsta a que esta Autoridad persiga el cobro de conceptos adeudados por parte de la firma NORTH CAPITAL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71150967-0) y/o los que pudieran generarse en el futuro en virtud de las infracciones ocurridas durante la vigencia de la Licencia y del registro concedidos a la prestadora y que por el presente se cancelan.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este Ente Nacional de Comunicaciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24 y N° 448/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CANCELÁSE la Licencia y registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, que le fueran otorgados a la firma NORTH CAPITAL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71150967-0) mediante Resolución N° 60, de fecha 24 de enero de 2025, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 16 de abril de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.